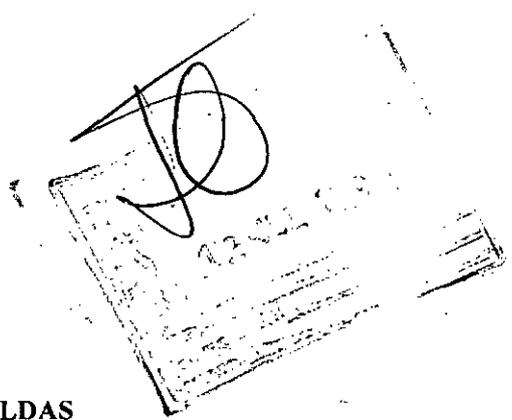




UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ - 001153
-19
Bogotá, D.C., 10 de julio de 2019

Doctor
CESAR AUGUSTO GARCÍA UBAQUE
Coordinador Proyección Curricular Maestría Ingeniería Civil
FACULTAD TECNOLÓGICA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-



Ref: Concepto jurídico sobre interpretación del artículo tercero del Acuerdo 028 de 2013 "Por el cual se modifica el Acuerdo 10 de noviembre 07 de 2006 del Consejo Académico".

Respetado Doctor García Ubaque:

En atención a su correo electrónico del 06 de junio de 2019, mediante la cual solicita concepto jurídico sobre la interpretación del artículo tercero del Acuerdo 028 de 2013 "Por el cual se modifica el Acuerdo 10 de noviembre 07 de 2006 del Consejo Académico", me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. Problema Jurídico

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

Interpretación del artículo tercero del Acuerdo 028 de 2013 "Por el cual se modifica el Acuerdo 10 de noviembre 07 de 2006 del Consejo Académico" que consagra:

"Artículo 3. Modificar el artículo 21 del Acuerdo 10 de noviembre 07 de 2006, el cual quedará así:

Serán beneficiados de este incentivo, aquellos estudiantes de cada Proyecto Curricular de la Universidad Distrital que tengan los mejores promedios aritméticos del examen SABER-PRO o el que haga sus veces y se ubiquen por encima del promedio nacional, soportándolo con certificación expedida por el ICFES y el reporte individual de resultados"

II. Antecedentes

Solicita el Coordinador Proyección Curricular Maestría Ingeniería Civil, concepto jurídico respecto de la interpretación del artículo tercero del Acuerdo 028 de 2013 en relación con los requisitos exigidos por la norma para ser beneficiario del incentivo dispuesto en dicho artículo. Lo anterior con el fin de atender el requerimiento de un egresado, quien solicita la exoneración dispuesta en el artículo respecto del que se pide concepto jurídico.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

III. Referentes legales y normativos.

Sea lo primero señalar, que el Acuerdo No. 04 del 25 de enero de 2006 expedido por el Consejo superior Universitario "Por el cual se establece y unifica el régimen de liquidación de matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", establece en su artículo 40 la siguiente exoneración:

"Artículo 40º.- Exonerar de los derechos de matrícula en los programas de posgrado en la Universidad a los estudiantes egresados de pregrado, que se distingan por su desempeño y alto puntaje en la presentación de las pruebas ECAES, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad."

En cumplimiento de la anterior disposición, el Consejo Académico expidió el Acuerdo No. 10 de 2006 modificado por el Acuerdo No. 028 de 2013, por medio del cual reglamentó, entre otras, la exoneración atrás mencionada, quedando tal exoneración reglamentada en el siguiente sentido:

"Artículo 2... Los estudiantes que se destaquen por su alto desempeño en los Exámenes de Calidad para la Educación Superior (SABER PRO o el que haga sus veces), tendrán un reconocimiento en la exoneración del pago de derechos de matrícula en un programa de postgrado de la Universidad Distrital."

(...)

"Artículo 3. Serán beneficiados de este incentivo, aquellos estudiantes de cada Proyecto Curricular de la Universidad Distrital que tengan los mejores promedios aritméticos del examen SABER-PRO o el que haga sus veces y se ubiquen por encima del promedio nacional, soportándolo con certificación expedida por el ICFES y el reporte individual de resultados"

(...)

Parágrafo. Los Proyectos Curriculares de Postgrado estudiarán las solicitudes para cada periodo académico y se entregará la exoneración a los tres (3) egresados que dentro de las solicitudes tengan los mejores promedios aritméticos de las pruebas SABER-PRO o el que haga sus veces."

IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar, como primera medida, que el Acuerdo 04 de 2006 expedido por el Consejo Superior Universitario, creó la exoneración de matrícula en programas de posgrado a egresados de pregrado, que se destacaron por su desempeño y puntaje en el examen de calidad para la educación superior (hoy SABER-PRO).

Dicho incentivo fue delimitado por el Consejo Académico, y supone tres condiciones: *i) tener los mejores promedios aritméticos del examen SABER-PRO o el que haga sus veces; ii) ubicarse por encima del promedio nacional; y iii) acreditar tal situación, con certificación expedida por el ICFES y el reporte individual de resultados.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

La norma no establece distinción alguna, por lo que es claro y no reviste interpretación diferente, que las condiciones para la exoneración no son excluyentes, es decir, el estudio que realice el Proyecto Curricular de Postgrado, deberá valorar y atender cada uno de los requisitos allí dispuestos, sin que pueda obviarse cualquiera de las condiciones allí dispuestas.

La referida interpretación tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 58 de 1887 que expresa: "**ARTICULO 27. INTERPRETACIÓN GRAMATICAL.** Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. [...]”, por lo que para esta Oficina, la norma debe atenderse de acuerdo a su tenor literal.

V. Conclusiones.

De conformidad con la consulta realizada, y atendiendo a las preguntas formuladas, concluye esta Oficina Asesora que:

¿Quién certifica ante un programa de posgrado de la UDFJC, que un egresado de nuestra Universidad obtuvo el mejor promedio aritmético del examen SABER PRO o el que haga sus veces de su respectivo proyecto curricular?

De la lectura e interpretación gramatical de las normas antes vistas, la certificación del mejor promedio, es certificada por el ICFES.

Algunos proyectos curriculares han venido otorgando este incentivo con la sola presentación de los resultados de las pruebas del examen SABER PRO. En este orden de ideas ¿es suficiente el resultado expedido por el ICFES donde consta que el egresado obtuvo un nivel por encima del promedio nacional de las pruebas SABER PRO, para que un proyecto curricular de posgrado otorgue la exoneración de matrícula, sin que se certifique que dicho estudiante obtuvo el mejor promedio aritmético del examen SABER PRO de su Proyecto Curricular de Pregrado?

Atendiendo a los criterios dispuestos para la exoneración prevista en el artículo 3 del Acuerdo 028 de 2013, no puede otorgarse tal beneficio, si no se cumplen y se acreditan los requisitos allí dispuestos, esto es: *i) tener los mejores promedios aritméticos del examen SABER-PRO o el que haga sus veces; ii) ubicarse por encima del promedio nacional; y iii) acreditar tal situación, con certificación expedida por el ICFES y el reporte individual de resultados*

No obstante las anteriores consideraciones, precisa que esta Oficina Asesora, que solicitudes de concepto como la requerida, desarrollan los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan, y no se refieren a aspectos procedimentales que le correspondan a cada una de las dependencias en las que se adelanten los trámites administrativos a que haya lugar, por lo que se sugiere coadyuvar el presente requerimiento, con el acompañamiento que pueda brindar la Vicerrectoría Académica, quien en el marco de sus funciones y con la experticia propia respecto de los temas procedimentales consultados, podrá asesorar sobre la certificación que debe expedir el ICFES en cuanto al promedio aritmético del examen SABER PRO de su Proyecto Curricular de Pregrado.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”

Atentamente,

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Johanna Castaño González-Abogada contratista OAJ	